



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 001 **2023 00649 00**

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA – COTRAFA FINANCIERA** y, en contra de **LUIS ENRIQUE LÓPEZ CARVAJAL** y **YERALDIN JIMÉNEZ TORRES**, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante, la obligación de carácter crediticio, incorporada en el pagaré No. **040004753**, cuyos componentes se discriminan a continuación:

No.	Capital	Intereses remuneratorios	Vencimiento
1	\$145.568,00	\$143.169,00	05/07/2022
2	\$147.751,00	\$140.986,00	05/08/2022
3	\$149.968,00	\$138.769,00	05/09/2022
4	\$152.217,00	\$136.520,00	05/10/2022
5	\$154.500,00	\$134.237,00	05/11/2022
6	\$156.818,00	\$131.919,00	05/12/2022
7	\$159.170,00	\$129.567,00	05/01/2023
8	\$161.558,00	\$127.179,00	05/02/2023
9	\$163.981,00	\$124. 756,00	05/03/2023

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento, respecto del valor por concepto de capital de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de **\$8'153.084,00** por concepto del capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré No. **040004753**, allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 10 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las **costas** se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el término de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- La sociedad **RST ASOCIADOS PROJECTS S.A.S** (antes RST ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.), actúa como endosataria en procuración de la cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1).

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1º DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **57** hoy **10/08/2023** a la hora de las **8:00** A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200c118e7856cab9b870fed353342f463c80a419afe2228a18735f9105c0abd3**

Documento generado en 08/08/2023 03:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>